

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita **Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso L) del artículo 46 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todas las esquinas del mundo, persiste una lamentable realidad: la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, una tragedia que traspasa fronteras y afecta a todas las capas sociales, desde comunidades rurales hasta las grandes ciudades. Siendo una sombría realidad que está dejando cicatrices indelebles en la vida de quienes lo sufren.

De acuerdo con la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, en todo el mundo, se calcula que unos 120 millones de mujeres menores de 20 años han sufrido diversas formas de relaciones sexuales no consentidas.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la última presentación de cifras de incidencia delictiva en México del año 2023, Nuevo León se encontró dentro de los primeros cinco estados en delitos como feminicidio, delitos contra la familia, lesiones culposas, entre otros. Además, la Fiscalía General de Justicia del Estado en el 2023, reportó que el delito de violencia familiar sumó aproximadamente 20 mil 320 carpetas de investigación.

Ahora bien, el *artículo 3* de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que: “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**, por lo que corresponderá a los mismos asegurar una adecuada protección y cuidado*”.

En el mismo objetivo, nuestra Constitución Local establece en el artículo 36 que “*El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre **se atenderá al interés superior de la niñez***”.

En este sentido, el logro de los objetivos de protección para los niños, especialmente para las niñas, estaría más cercano si gozaran plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y estuvieran **protegidos y libres de todas las formas de violencia, maltrato y discriminación**. Por lo que es imperativo que todos los niveles en su conjunto, tomemos medidas para prevenir y abordar la violencia contra menores en todas sus formas. Esto requiere un enfoque multidimensional que incluya la promoción de leyes y políticas que protejan los derechos de las niñas y niños.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **reforma** el párrafo segundo del inciso L) del artículo 46 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISION DE DELITOS, SON:

A) – K). ...

L) ...

...



EL RESPONSABLE DE UN DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE UNA PERSONA FRENTE A LA CUAL TENGA DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, **GUARDA Y CUSTODIA** O TUTELA, O DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS, ADICIONALMENTE PODRÁ SER CONDENADO A LA SUSPENSIÓN DE TALES DERECHOS. EN TODO CASO CONTINUARÁN VIGENTES LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE LA VÍCTIMA TENGA RESPECTO DEL RESPONSABLE DEL DELITO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA





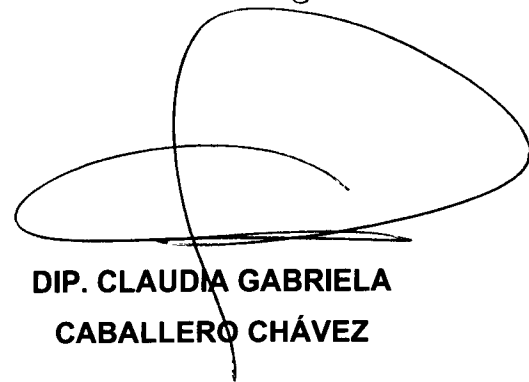
DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



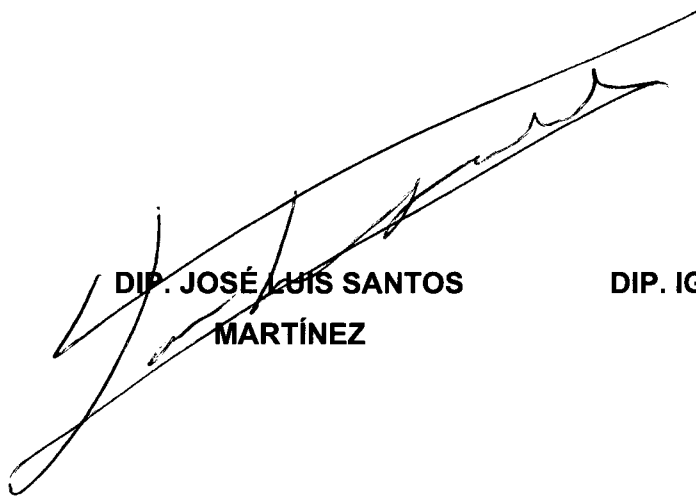
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ






DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ


DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

15:30 b
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 NOV 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.